



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

AUROL

Archivo Universitario
Rafael Obregón Loría

DOCUMENTO DEL MES



53 años al servicio de Costa Rica:

UNA UNIVERSIDAD
NACIONAL
COSTA RICA

necesaria y humanista

Edición

93

Febrero 2026

La Universidad Nacional, tiene sus antecedentes en la Escuela Normal de Costa Rica, creada el 28 de noviembre de 1914, dedicada a la formación de maestros, en la administración de don Alfredo González Flores, Presidente de Costa Rica (1914-1917) y su hermano Luis Felipe González Flores, Ministro de Instrucción Pública.

Años después nace la Escuela Normal Superior (1968) en la administración de don José Joaquín Trejos Fernández, Presidente de Costa Rica (1966-1970) y Guillermo Malavassi Vargas, Ministro de Educación (1966-1970); cuyo compromiso fue la formación de profesores de enseñanza media.

Con esta fundamentación pedagógica y educativa de ambas instituciones, se crea la Universidad Nacional el **15 de febrero de 1973**, por Ley 5182 de la Asamblea Legislativa, en la administración de don José Figueres Ferrer, Presidente de Costa Rica y gracias al empeño de su precursor don Ulasdilao Gámez Solano, Ministro de Educación Pública, quien aspiró a crear una Universidad Pedagógica.

Historia de la Universidad Nacional

Fuente: Oficina de Relaciones Públicas, Universidad Nacional

El Archivo Universitario se une a la conmemoración de estos 53 años al servicio de Costa Rica de la hermana Universidad Nacional, por lo que presenta como documento del mes de febrero del 2026: **el Proyecto que da autonomía a la Universidad Nacional**, el cual fue publicado en el periódico Semanario Universidad en la edición N°93 del 12 de febrero de 1973, acompañado de una serie de fotografías de los antecedentes e inicios de la Universidad Nacional.

Proyecto da autonomía a Universidad Nacional

UNIVERSIDAD 8

Lunes 12 de febrero de 1973

Proyecto da autonomía a Universidad Nacional

Ofrecemos el texto completo del proyecto de creación de la Universidad Nacional, tal como fue aprobado por la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, en sesión celebrada el 31 de enero.

ARTICULO 1.- Créase una institución de Educación Superior denominada Universidad Nacional, con sede en la Provincia de Heredia.

ARTICULO 2.- La Universidad Nacional será autónoma, tendrá independencia administrativa y plena personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Estará integrada y coordinada con el sistema nacional de Educación Superior con base en los ordenamientos legales que se den al efecto.

ARTICULO 3.- La libertad de Cátedra será principio fundamental de la enseñanza en la Universidad Nacional.

ARTICULO 4.- La Universidad Nacional tendrá como fines principales:

- 1.- Crear, conservar y transmitir la cultura; y
- 2.- Ofrecer una educación integral a los estudiantes;

ARTICULO 5.- Serán funciones de la Universidad Nacional:

- 1.- Desarrollar el estudio y la investigación científica, para contribuir al mejoramiento de la vida espiritual, política y social del país;
- 2.- Preparar investigadores y profesionales de nivel superior en todos los campos; y
- 3.- Fomentar la extensión de la cultura en la vida nacional.

ARTICULO 6.- La Universidad Nacional estará constituida por grandes facultades que agruparán otras unidades académicas, articuladas en una organización flexible, acorde con el carácter de la sociedad y del país. Los títulos que extienda facultarán para el ejercicio de la profesión respectiva, siempre que el graduado cumpla los otros requisitos que señalen las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 7.- La Universidad tendrá autoridad para otorgar títulos a sus graduados y, en casos especiales, títulos honoríficos con indicación precisa de los estudios o trabajos de investigación científica que en esa forma se premian.

ARTICULO 8.- El patrimonio estará constituido por bienes y rentas.

SON BIENES DE LA UNIVERSIDAD:

- 1.- Los bienes muebles e inmuebles que se inscriban a su nombre;
- 2.- Todos los legados, donaciones y aportes que se hicieren en su beneficio;

SON RENTAS DE LA UNIVERSIDAD:

- 1.- Las sumas que se le asignen en los presupuestos nacionales y municipales;

Los ingresos provenientes de los derechos que se cobren a los estudiantes y de las actividades que ella misma organice. Quedan autorizadas las instituciones y entidades nacionales para acordar donaciones y contribuciones periódicas en beneficio de la Universidad Nacional.

ARTICULO 9.- La dirección y el gobierno de la Universidad y los miembros del Consejo Universitario, estarán a cargo de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector y los organismos que señale el estatuto.

ARTICULO 10.- La Asamblea constituirá la autoridad máxima de la institución y estará integrada por el Presidente del Consejo Superior de Educación, el Rector, el Secretario General, los Decanos de las Facultades, los Directores de los Departamentos, los profesores titulares de acuerdo con el régimen de carrera docente, y un representante de los alumnos de cada una de las facultades.

ARTICULO 11.- Corresponde a la Asamblea Universitaria:

- 1.- Elegir Rector, Secretario de la Universidad y los miembros del Consejo Universitario a que hace referencia el artículo 12, en votación secreta y por mayoría de votos;
- 2.- Aprobar y modificar el estatuto Orgánico de la Universidad;
- 3.- Dar su aprobación a las proposiciones del Consejo Universitario sobre creación, fusión, reforma o supresión de facultades;
- 4.- Conocer en apelación de las resoluciones del Consejo en los casos señalados por el Estatuto;
- 5.- Resolver definitivamente y sin ulterior recurso, los conflictos que se susciten entre los diferentes organismos universitarios;
- 6.- Autorizar la enajenación o la imposición de gravámenes a bienes cuyo valor exceda de cien mil colones; y
- 7.- Conocer de la memoria anual que le presentará el Rector.

ARTICULO 12.- El Consejo Universitario estará integrado por el Presidente del Consejo Superior de Educación, el Rector, el Secretario General, cuatro profesores de alta categoría de acuerdo con el escalafón de Carrera Docente, nombrados por la Asamblea Universitaria, tres graduados universitarios de esta Universidad o de las escuelas que por esta ley se integren a ella.

ARTICULO 13.- Además de las funciones que le encomiende el Estatuto, corresponde al Consejo Universitario:

- 1.- Ejercer el Gobierno Universitario en todos los asuntos no reservados a la Asamblea por el artículo 11;
- 2.- Dirigir y orientar la política universitaria en materia de investigación y docencia;
- 3.- Dictar disposiciones de carácter general sobre el orden y la disciplina en las dependencias universitarias;
- 4.- Dictar los reglamentos necesarios para el régimen común universitario;

- 5.- Nombrar los Decanos de las Facultades;
- 6.- Ejercer en última instancia, la jurisdicción disciplinaria sobre el personal docente y administrativo de la Universidad;
- 7.- Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Universidad y sus modificaciones;
- 8.- Aprobar los planes de estudio, programas y reglamentos que elaboren los Consejos Directivos para sus respectivas facultades;
- 9.- Conferir por dos tercios de votos, en votación secreta y a propuesta razonada de cualquiera de sus miembros, el título de Doctor Honoris Causa, con indicación precisa de los estudios o trabajos de investigación científica que en esa forma se premian;
- 10.- Aceptar las herencias, legados o donaciones que se hagan a la Universidad o a cualquiera de sus organismos; y
- 11.- Proponer a la Asamblea Universitaria, la creación, reforma, fusión o supresión de facultades.
- 12.- Autorizar la enajenación o imposición de gravámenes a bienes cuyo valor sea menor de cien mil colones.

ARTICULO 14.- Además de las funciones que le encomiende el Estatuto, corresponde al Rector:

- 1.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y el Consejo Universitario y ejecutar sus resoluciones;
- 2.- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad;
- 3.- Administrar el Patrimonio Universitario de conformidad con lo que dispongan la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario;
- 4.- Preparar y someter anualmente al Consejo Universitario el proyecto de presupuesto de la Universidad;
- 5.- Autorizar con su firma y la del Secretario los títulos o grados que la Universidad confiera;
- 6.- Presentar anualmente al Consejo Superior de Educación y a la Asamblea Universitaria, una memoria razonada sobre la marcha de la institución; y
- 7.- Velar por la marcha general de la institución, sus facultades, dependencias y demás organismos.

ARTICULO 15.- Además de las funciones que le encomiende el Estatuto, corresponde al Secretario de la Universidad:

- 1.- Redactar y autorizar con su firma y la del Rector las actas del Consejo y de la Asamblea Universitaria;
- 2.- Participar como Secretario, en las reuniones de la Asamblea y del Consejo Universitario;
- 3.- Firmar con el Rector los acuerdos, las resoluciones y los títulos que confiera la Universidad; y
- 4.- Coadyuvar con el Rector y de acuerdo con sus instrucciones, en la vigilancia y buena marcha de los servicios administrativos de la Universidad y sus Facultades.

ARTICULO 16.- La Asamblea Universitaria se reunirá ordinariamente una vez al año en la fecha que señale el Estatuto y extraordinariamente cada vez que la convoque el Consejo o el Rector, por aviso publicado en el periódico Oficial con ocho días de anticipación por lo menos.

El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente una vez por semana, y extraordinariamente cada vez que lo convoque el Rector o tres de sus miembros.

ARTICULO 17.- Además de las funciones que le encomiende el Estatuto, les corresponde a los Decanos:

- 1.- Presidir las sesiones del Consejo Directivo de su Facultad y ejecutar sus acuerdos;
- 2.- Velar por el funcionamiento de la Facultad, tanto en lo docente como en lo administrativo;
- 3.- Mantener el orden y la disciplina;
- 4.- Presentar al Rector de la Universidad un informe anual sobre las labores de la Facultad y sus necesidades;
- 5.- Proponer al Rector el nombramiento del personal que requiera la Facultad; y
- 6.- Presentar a la Asamblea de Facultad, constituida por los profesores titulares y por un representante estudiantil de cada una de las unidades académicas, una memoria anual sobre la marcha de la Facultad.

ARTICULO 18.- Los directores de cada una de las unidades académicas que forman una Facultad y el Presidente de su Consejo Estudiantil formarán el Consejo Directivo de la misma, al cual corresponderá:

- 1.- Aprobar los proyectos de planes de estudio, y preparar el proyecto de reglamento de la Facultad;
- 2.- Conocer los asuntos referentes a la marcha general de la Facultad y de sus unidades académicas;
- 3.- Colaborar con el Decano en la buena marcha de la Facultad;
- 4.- Reconocer la equivalencia de estudios, diplomas y títulos profesionales otorgados por otras universidades de conformidad con las leyes y tratados internacionales vigentes y dentro de las normas de una absoluta reciprocidad; y
- 5.- Todas aquellas que le confieren el Estatuto Universitario y el Reglamento de la Facultad.

TRANSITORIO I.- Quedarán integradas en la Universidad Nacional:

- 1.- La Escuela Normal Superior;
- 2.- La Escuela Normal de Guanacaste;
- 3.- La Escuela Normal de Costa Rica, Omar Dengo;
- 4.- La Escuela Normal de San Ramón; y
- 5.- La Escuela Normal de Pérez Zeledón.

En consecuencia, los bienes muebles e inmuebles de dichas instituciones, así como las rentas asignadas a ellas, en el Presupuesto Nacional o en los presupuestos municipales pasarán a formar parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL.

TRENASITORIO II.- Los estudiantes inscritos actualmente en las instituciones que se señalan en el transitorio primero continuarán su carrera hasta su conclusión, de acuerdo con los planes de estudio iniciales.

TRANSITORIO III.- Ocho días después de aprobada esta Ley, el Consejo de Gobierno nombrará una Comisión Ad-Hoc con las atribuciones que corresponden al Consejo y la Asamblea y estará encargada de la organización de la Universidad, de la redacción del Estatuto y del nombramiento, por dos años, del primer Rector.

La Comisión estará integrada por los Ministros de Educación, Planificación y Trabajo, y por profesores de la Universidad de Costa Rica que tengan al menos categoría de Catedráticos Asociados. La Comisión estará coordinada por el Rector y durará en sus funciones dos años.

DOCUMENTOS RELACIONADOS



Escuela Normal de Costa Rica, Omar Dengo, s.f.
Fuente: Universidad Nacional, Heredia.



Escuela Normal Superior de Costa Rica, s.f.
Fuente: Universidad Nacional, Heredia.



Universidad Nacional, noviembre 1979.
Fuente: Fototeca Universidad de Costa Rica, Colección Semanario Universidad.
En custodia en el Archivo Universitario.



Universidad Nacional, s.f.
Fuente: Universidad Nacional, Heredia.



Universidad Nacional, Heredia, marzo 1998.
Fuente: Fototeca Universidad de Costa Rica, Colección Semanario Universidad.
En custodia en el Archivo Universitario.

FICHA DESCRIPTIVA

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Código de referencia: CR-UCR-AU-SU-93.

Título: Proyecto da autonomía a Universidad Nacional.

Fechas extremas: 1973-02-12.

Nivel de descripción: Unidad documental simple.

Volumen: 1 folio.

Soporte: Papel.

ÁREA DE CONTEXTO

Nombre del productor: Semanario Universidad.

Forma de ingreso y adquisición: Transferencia.

Descripción de ingreso: Transferencia realizada con el objetivo de ser conservada y custodiada en el Archivo Universitario Rafael Obregón Loría.

Procedencia: Semanario Universidad.

ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

Alcance y contenido: Se presenta el texto completo del proyecto de creación de la Universidad Nacional, tal como fue aprobado por la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, en sesión celebrada el 31 de enero de 1973.

Evaluación: Transferencia realizada por parte del Semanario Universidad, bajo el criterio de que todas las ediciones del Semanario Universidad son de conservación permanente, independientemente del soporte, por lo que deben ser conservadas y custodiadas en el Archivo Universitario Rafael Obregón Loría, según el Informe de Valoración N° 21-2022.

ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y USO

Condiciones de acceso: Público.

Restricciones de reproducción: El documento se encuentra digitalizado en formato jpg, a 300 dpi.

Lengua/escritura de los documentos: Español.

Características físicas: Estado de conservación: bueno; escala a color. Dimensiones de la noticia: 17 x 11 pulgadas. Encuadre: Vertical.

ÁREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

Existencia y localización de copias y/o originales: El documento en custodia en el AUROL corresponde a una publicación original.

Unidades de descripción relacionadas:

Asamblea Legislativa.

Fototeca de la Universidad de Costa Rica, en custodia en el Archivo Universitario.
Universidad Nacional de Costa Rica.

ÁREA DE NOTAS

Referencias bibliográficas:

Oficina de Relaciones Públicas de la Universidad Nacional (12 de abril de 2024).
Historia de la Universidad Nacional de Costa Rica. Disponible en:
<https://www.youtube.com/watch?v=aMZV6auoWPQ>

ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

Descripción y diagramación: Núñez Ceciliano Alejandra.

Dirección y revisión: Phillips Gutiérrez Catalina.

Diseño original: Mora Cerdas Jorge Luis.

Norma: ISAD-G.

Fecha de la descripción: 2026-02-17.

El Archivo Universitario se ubica en la Finca N° 3 de la Sede Rodrigo Facio,
Universidad de Costa Rica.
Del Condominio VIVE Sabanilla, 600m Norte y 250m Oeste, frente a la
Subestación del ICE, en Mercedes de Montes de Oca.



aurol@ucr.ac.cr



2511-2990

You **Tube** /  **AUROL UCR**



[aurol_ucr](https://www.instagram.com/aurol_ucr)

